



ADRIANA GIL GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte MANUEL ENRIQUE URIBE GARCÍA, identificado con la cédula ciudadanía de 19.056.045 de Bogotá, quien actúa como Representante Legal de AMERICAN OUTSOURCING S.A, identificada con nit 830.068.850-8, con matricula mercantil No 00999852 del 13 de mayo de 2000, constituida por Escritura Pública No 0001124 de la Notaria 6 de Bogotá del 6/03/2000, inscrita el 13/03/2000, bajo el del Libro respectivo, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 12/02/2013 quién en adelante se denominará EL ARRENDADOR, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: 1. De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones, sustenta la necesidad, así: " El artículo 12 de la ley 1324 de 2009 establece que el ICFES, tiene por objeto: Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. Teniendo en cuenta que el ICFES durante el año 2013 realizará el diseño, aplicación y evaluación de varias pruebas para la evaluación de la calidad de la educación, tales como Examen de Estado de Ingreso a la Educación Superior SABER 11, Examen de Estado para la Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO, Examen SABER 3°, 5° y 9°, Examen de Validación General del Bachillerato, PRESABER 11, TERCE, entre otros, las cuales implican la realización de labores por periodos de tiempo determinados, así como la ampliación de capacidad en las diferentes áreas, para las cuales el instituto no cuenta con equipos de computo suficientes, se tiene la necesidad de contratar el servicio de alquiler de equipos de cómputo para la realización de estas tareas a partir del mes de febrero. 2. Que por lo expuesto, el día 6 de febrero de 2013 se invitó a participar en el proceso de selección ICFES-SD-004-2013, cuyo objeto fue "EL ARRENDADOR se compromete con el ICFES a proveerle en calidad de arrendamiento equipos de cómputo necesarios para ser utilizados en los proyectos en los que se requieran, de conformidad con las características y cantidades contenidas en el Anexo Técnico de los términos de referencia ICFES-SD-004-2013", con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2013, con un presupuesto oficial de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000) M/CTE, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 238 de 2013, a las siguientes empresas: LINALCA S.A; AMERICAN OUTSOURCING S.A; A&S; RENTACOMPUTO S.A; IT OUTSOURCING S.A; 3. Que ese mismo día se publico en la página web los términos de referencia tal como lo exige el manual de contratación del ICFES. 4. Que llegado el día de cierre el proceso, esto es, el 12 de febrero de 2013, se presentaron dos (02) propuestas así: AMERICAN OUTSOURCING S.A y RENTACOMPUTO S.A. Seguidamente, el Comité Evaluador U realizó la verificación de los requisitos de capacidad jurídicos, técnicos y económicos, así como la calificación de las ofertas presentadas, y el día 15 de febrero de 2013 se generó el informe de evaluación el cual fue publicado en la página web del ICFES, resultando la oferta de AMERICAN





OUTSOURCING S.A, con 100 puntos, y la oferta de RENTACOMPUTO S.A, con 75.71 puntos. 5. Qué el comité evaluador, con fundamento en el informe de evaluación, recomendó al ordenador del gasto contratar a AMERICAN OUTSOURCING S.A 6. Que mediante Resolución No. 130 del 15 de febrero de 2013 el ICFES adjudicó el proceso de selección ICFES-SD-004-2013 a AMERICAN OUTSOURCING S.A 7. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 238 de 2013 8. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 15, numeral 2 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: " ... Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en éste Manual, cuando el valor del bien o servicio a contratar sea inferior a novecientos (900) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, la selección DEL CONTRATISTA se efectuará a través del mecanismo SELECCIÓN DIRECTA, a que se refiere el artículo 16 del presente Manual" En virtud de lo anterior, se estipula: CLÁUSULA PRIMERA -OBJETO: EL ARRENDADOR se compromete con el ICFES a proveerle en calidad de arrendamiento equipos de cómputo necesarios para ser utilizados en los proyectos en los que se requieran, de conformidad con las características y cantidades contenidas en el Anexo Técnico de los términos de referencia ICFES-SD-004-2013. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: Durante la ejecución del contrato, EL ARRENDADOR se obliga para con el ICFES a: 1. Proporcionar al ICFES, en calidad de arrendamiento, los equipos de cómputo que le sean requeridos de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico. 2. Prestar el servicio de instalación de los equipos requeridos, con personal idóneo para realizar la labor. 3. Garantizar el funcionamiento de los equipos que se entreguen al ICFES. EL ARRENDADOR deberá reemplazar los equipos que presenten fallas, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico. 4. Pagar los impuestos y demás gastos que le correspondan por ocasión del contrato. 5. Responder sin perjuicio de la respectiva garantía, por la calidad del servicio a prestar. 6. Presentar oportunamente las facturas requeridas para la realización de los pagos. 7. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúe el ICFES y adoptar medidas pertinentes para la corrección de fallas. 8. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios del ARRENDADOR. 9. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato. CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL ARRENDADOR a: 1. Coordinar con EL ARRENDADOR las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato de manera ágil y oportuna. 2. Verificar los equipos entregados en calidad de arrendamiento, cumplan con lo establecido en el Anexo Técnico. 3. Verificar que se cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico. 4. Solicitar el reemplazo de los equipos que presenten fallas, de conformidad con lo previsto en el Anexo Técnico. 5. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para tramitar el respectivo pago. 6. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. 7. Realizar oportunamente los pagos correspondientes. 8. Realizar la inclusión de los portátiles suministrados en calidad de arrendamiento por EL ARRENDADOR al ICFES en vigencia del contrato, en la póliza que tiene contratada el instituto de daños generales para los fines correspondientes. 9. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. 10. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato. CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$14.384.000), monto que incluye tanto el IVA como





todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El ICFES cancelará el valor del contrato en pagos mensuales de acuerdo con el tipo, número de equipos y el tiempo de arrendamiento efectivamente causado durante dicho período, previo recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL ARRENDADOR debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del ARRENDADOR y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2013. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo JAIME LEONARDO BERNAL PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No 79.745.600 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 238 de 2013 **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** EL ARRENDADOR mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL ARRENDADOR o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del ARRENDADOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del ARRENDADOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL ARRENDADOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del ARRENDADOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL ARRENDADOR no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL ARRENDADOR, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS Para la ejecución del contrato, EL ARRENDADOR deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. B. Calidad del servicio del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. PARAGRAFO U SEGUNDO: En caso que la liquidación exceda los 4 meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la





cobertura de las pólizas. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- CESIÓN Y SUBARRIENDO: EL ARRENDADOR no podrá ceder el presente contrato, ni subarrendar los bienes entregados a titulo de arrendamiento, sin el consentimiento previo y escrito del ARRENDADOR, pudiendo éste negar la autorización de la cesión CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN: EL ARRENDADOR no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del ARRENDADOR y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraie v Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL ARRENDADOR. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del ARRENDADOR y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL ARRENDADOR autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- PENAL DE APREMIO: En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR, previa aplicación del debido proceso y las estipulaciones contractuales, EL ARRENDADOR pagará al ICFES, sumas sucesivas diarias equivalentes a 0.1% por cada día de retardo sin exceder del 10% del valor total del contrato. Para el efecto, el simple retardo o mora del ARRENDADOR dará origen al pago de las sumas aquí previstas. Las partes acuerdan y autorizan que el ICFES podrá descontar y compensar de las sumas que le adeude al CONTRATISTA los valores correspondientes por pena de apremio/s estipulada una vez se causen, previo aviso por escrito AL CONTRATISTA. PARAGRAFO PRIMERO: La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo





y de calidad pactadas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- CONFIDENCIALIDAD: EL ARRENDADOR se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL ARRENDADOR también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado o de común acuerdo entre las partes, o por incumplimiento de las obligaciones pactadas y las previstas en la ley. PARÁGRAFO: Como causales de terminación a favor de EL ARRENDADOR serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo de los bienes arrendados, b) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato, c) Hacerse sustituir como parte de la relación tenencial por otras personas, bien sea mediante cesión del contrato o en virtud de cualquier otro medio que tenga como efecto la mutación de los arrendatarios g) Las demás previstas en la Ley CLÁUSULA VIGESIMA - RESTITUCIÓN: EL ICFES restituirá los bienes entregados a titulo de arrendamiento a EL ARRENDADOR a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 238 de 2013 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del ARRENDADOR, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del contrato PARÁGRAFO: Si EL ARRENDADOR no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. PARÁGRAFO: EL ARRENDADOR dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - APORTES PARAFISCALES: EL ARRENDADOR declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RÉGIMEN DE VENTAS: EL ARRENDADOR declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA -U GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo DEL ARRENDADOR todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o





prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del ARRENDADOR. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 18/02/2013

ADRIANA JULET GIL GONZALEZ ORDENADORA DEL GASTO ICFES

Elaboró: ADRIANA DIAZ IZQUIERDO

MANUEL ENRIQUE URIBE CARCÍA Representante - CONTRATISTA AMERICAN OUTSOURÇING S.A